

Código: EEA
Aprobado: 8/05/04
Revisado/Readoptado: 6/23/11; 5/02/13; 3/10/16;
14/02/19; 13/08/20; 8/11/22
Código Orig.: EEA

Servicios de Transporte

Definiciones

1. Estudiante de Escuela Primaria: Grados desde el jardín de niños hasta el grado 5.
1. Estudiante de Escuela Secundaria: Grados 6 a grado 8.
2. Estudiante de Escuela Preparatoria: Grados 9 a grado 12.
3. Escuela del vecindario: Una escuela designada para los hogares ubicados dentro de los límites escolares individuales designados.
4. Zona de caminata: Áreas alrededor de las escuelas que en general no califican para el servicio de autobús. Las zonas de caminata se definen por una distancia a pie de 1 milla para estudiantes de primaria y secundaria, y una distancia a pie de 1.5 millas para estudiantes de preparatoria. La distancia a pie es la distancia que vive un estudiante de la escuela, medida desde el punto más cercano, razonable y prudente entre la propiedad de la escuela y la propiedad donde vive el estudiante. La distancia se mide sobre la ruta más corta posible en las vías públicas mantenidas, o sobre las instalaciones peatonales existentes.
5. Plan Suplementario: Un plan adoptado por la mesa directiva escolar que identifica áreas dentro de las zonas de caminata de 1 milla o 1.5 millas que califican para una excepción para recibir servicio de transporte. Las excepciones se basan en razones específicas de salud o seguridad (evaluadas utilizando un criterio adoptado consistente) y adaptaciones para estudiantes con necesidades especiales.
6. Escuela de origen significa la escuela a la que asistió un estudiante cuando se alojó permanentemente o la escuela en la que el estudiante se matriculó por última vez. Cuando el estudiante haya completado el grado final servido por la escuela de origen, el término "escuela de origen" incluirá la escuela receptora designada en el siguiente nivel de grado para todas las escuelas que reciben a estos estudiantes.

Servicios

El distrito proporcionará servicios de transporte a los estudiantes del Distrito Escolar de North Clackamas que asistan a las escuelas del distrito de acuerdo con las leyes, reglas y regulaciones estatales y federales actuales relacionadas con el transporte estudiantil y de acuerdo con esta política.

Los estudiantes recibirán servicios de transporte a la escuela de su vecindario asignada si su casa está fuera de la zona de caminata designada. Las siguientes son distancias aceptables desde una casa hasta las paradas de autobús más cercanas; 0.25 millas de primaria, 0.33 millas de escuela intermedia, 0.40 millas de escuela secundaria.

Los estudiantes pueden recibir servicios de transporte a la escuela de su vecindario dentro de la zona de caminata si la Mesa Directiva ha aprobado una excepción para proporcionar servicio de autobús a través de un Plan Suplementario aprobado.

Los estudiantes con necesidades especiales que requieren servicios de transporte también pueden recibir servicios de transporte dentro de las zonas de caminata.

Los estudiantes que asisten voluntariamente a una escuela fuera del límite de asistencia de la escuela de su vecindario no recibirán servicios de transporte, excepto en el caso de una escuela magnet del Distrito Escolar de North Clackamas o una escuela chárter (autónoma) iniciada por el distrito escolar North Clackamas.

El transporte se proporcionará según sea necesario para los estudiantes en cuidado de crianza y en situaciones de falta de vivienda hacia y desde la escuela de origen del estudiante según lo exija la ley estatal y federal. Estos servicios se proporcionarán durante todo el año escolar programado regularmente y durante el día escolar regular.

Los estudiantes que viven en los límites del Distrito Escolar de North Clackamas que asisten a cualquier escuela chárter (autónoma) privada, parroquial o pública bajo las leyes de asistencia escolar obligatoria recibirán transporte si el hogar y la escuela están cerca de una ruta de autobús existente y hay capacidad en el autobús.

Se proporcionará transporte para los estudiantes cuyo padre o tutor colocó voluntariamente al(la) niño(a) fuera del hogar del(la) niño(a) con una agencia pública o privada y que vive en un programa de cuidado sustituto con licencia, certificado o aprobado, y cuya residencia se establece de conformidad con el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 339.134.

Los estudiantes de preescolar con discapacidades que tienen transporte identificado como un servicio relacionado, y los niños desde el nacimiento hasta los tres años que están inscritos en un programa elegible se le proporcionará transporte a casa a la escuela.

El distrito también puede proporcionar transporte utilizando fondos¹ federales o a través de acuerdos de cooperación con unidades locales de asistencia a las víctimas para que un estudiante asista a una escuela de distrito segura² fuera del área de asistencia del estudiante para cualquier estudiante que sea víctima de un delito penal violento que ocurra en o en los terrenos de la escuela a la que asiste el estudiante o el estudiante asiste a una escuela identificada como persistentemente peligrosa. Si no hay otras escuelas dentro del distrito a las que un estudiante pueda transferirse, el distrito puede establecer un acuerdo de cooperación con otros distritos en el área para una transferencia. El transporte para los estudiantes que se transfieran para tales fines se proporcionará de acuerdo con el acuerdo.

¹ Fondos federales medio fondos disponibles a través del Título IV, Parte A, y el Título V, Parte A.

² Si no hay otra escuela en el distrito a la que los estudiantes puedan transferirse, se alienta a los distritos, pero no se les exige, que exploren otras opciones apropiadas, es decir, un acuerdo con un distrito vecino.

Reglas de conducta

Los autobuses escolares que transportan a los estudiantes se considerarán extensiones de la experiencia escolar. Todos los estudiantes que utilicen el transporte escolar cumplirán con el código de conducta publicado en cada autobús escolar o vehículo de actividad escolar, cumplirán con las reglas de conducta estudiantil para su escuela y seguirán las instrucciones del conductor del autobús escolar.

Las violaciones de dichas reglas o directivas, así como otras conductas que sean inapropiadas o que pongan en peligro la seguridad de sí mismos o de los demás, serán reportadas por el conductor del autobús escolar a su supervisor y / o al administrador del edificio según sea necesario.

A los infractores se les puede negar el uso del transporte por un período de tiempo según lo considere apropiado el director y / o el supervisor de transporte.

El distrito puede instalar cámaras de video en la propiedad del distrito y los vehículos del distrito con el único propósito de garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de todos los estudiantes, el personal, la comunidad y los visitantes de la propiedad del distrito, y para salvaguardar las instalaciones y el equipo del distrito. Las cámaras de video en los vehículos del distrito pueden grabar audio.

Responsabilidades del distrito y del conductor

El director o la persona designada se asegurará de que los funcionarios de transporte y los conductores reciban una notificación de que los estudiantes tienen protocolos médicos o de comportamiento especiales identificados en los registros de los estudiantes. Se proporcionará información y/o capacitación, incluidos los requisitos de confidencialidad, a los conductores, según corresponda.

El conductor del autobús escolar será responsable del vehículo del autobús escolar en todo momento desde la salida hasta el regreso. El conductor no participará en ninguna actividad que pueda perjudicar sus habilidades de conducción.

El personal o los voluntarios que viajan regularmente en un autobús escolar recibirán capacitación sobre los procedimientos de emergencia y su papel en el transporte seguro de todos los estudiantes en el autobús.

El distrito cumplirá con todas las leyes y regulaciones estatales y federales relacionadas con el transporte en autobús escolar.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 327.006](#)
[ORS 327.033](#)
[ORS 327.043](#)
[ORS 332.405](#)
[ORS 332.415](#)
[ORS 339.240 - 339.250](#)
[ORS 343.155 - 343.246](#)
[ORS 343.533](#)
[ORS 811.210](#)
[ORS 811.215](#)

[ORS 815.055](#)
[ORS 815.080](#)
[ORS 820.100 - 820.190](#)

[OAR 581-021-0050 - 0075](#)
[OAR 581-022-2345](#)
[OAR 581-023-0040](#)
[ORS 581-053-0002](#)
[OAR 581-053-0003](#)
[ORS 581-053-0004](#)

[ORS 581-053-0010](#)
[ORS 581-053-0031](#)
[OAR 581-053-0040](#)
[ORS 581-053-0053](#)
[OAR 581-053-0060](#)
[ORS 581-053-0070](#)
[OAR 581-053-0210](#)
[OAR 581-053-0220](#)
[ORS 581-053-0230](#)
[OAR 581-053-0240](#)

Cada estudiante tiene éxito ley de 2015, 20 U.S.C. §§ 6315, 7912 (2018).

Ley McKinney-Vento de asistencia para personas sin hogar, 42 U.S.C. §§ 11431-11435 (2012).

Referencia(s) Relacionada(s):

ECAC - Cámaras de video para propiedades y vehículos del distrito

EEAC - Programa de Seguridad de Autobuses Escolares

EEACC - Conducta estudiantil en autobuses escolares